



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1844 -2021/GRP-CR

Piura, 21 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la citada norma prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su artículo 13° establece que: **"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"**. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° que: **"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**, así mismo en el inciso b) del artículo 16° de la misma Ley, nos menciona que **"Son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales "fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del gobierno regional u otros de interés general"**;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece en su "Artículo 3°, que **" Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"**, fines que deben cumplidos por el Gobernador Regional de la Región Piura;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica antes glosada, *menciona que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*;

*Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, precisando también en sus artículos 7° y 9° que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;*

Que, al respecto, la Ley N° 26842, Ley General del Salud en los numerales II y VI del Título Preliminar establece *que la protección de la Salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos que sean socialmente aceptables en cuanto a seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de los servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, se modifican las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, emitiéndose disposiciones para una nueva convivencia social y se establecen medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19; ello en atención a la nueva variante del coronavirus detectada en el Reino Unido, por lo que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha solicitado a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control y de prevención; Que, en ese contexto, la presente iniciativa permite el Gobierno Regional el cumplimiento de su rol que por mandato constitucional le corresponde, los mismos que se encuentran señalados en los artículos 1°, 7°, 9° de la Constitución Política vigente; y así, se garantice a los peruanos el acceso a la vacuna para contra la COVID-19;

Que, en la estación de pedidos de la Sesión Ordinaria Virtual N° 07-2021, de fecha 21 de julio del 2021, el Consejero Regional por la Provincia de Sullana, Econ. Leónidas Flores Neira, solicita lo siguiente: **"se apruebe a través de un acuerdo de consejo la autorización para realizar una vacunaton a nivel regional, dado que al Perú va a arribar un lote de vacunas y se tiene que priorizar y dotar de vacunas para cada provincia a fin de prevenir de manera eficaz ante una posible tercera ola frente al covid-19"**

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Ordinaria Virtual N° 07-2021, celebrada el día 21 de julio del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la propuesta respecto de una campaña denominada “**VACUNATON**”, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo del proceso de Vacunación para prevenir el COVID 19, de esta manera lograr la vacunación de manera rauda, eficiente y eficaz a nivel regional, estableciendo medidas de control y supervisión para asegurar la transparencia, probidad e integridad aplicables al proceso de vacunación establecido por el Ministerio de Salud.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Gobernador Regional, realice las gestiones necesarias ante Ministerio de Salud a fin de exigir mayor dotación de vacunas para garantizar la inoculación en cada Provincia de la Región Piura, mediante la campaña de VACUNATON propuesta por el Consejo Regional de Piura.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Salud, disponga todas las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de realizar el VACUNATON en cada provincia de la Región Piura.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

*Rolando Saavedra Flores*  
-----  
Sr Rolando Saavedra Flores  
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional

*Dania Margot Tesen Timana*  
-----  
Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA  
SECRETARÍA (e)